



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, tres (3) de septiembre dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE: YERLIS PAOLA GÓMEZ MENDOZA
DEMANDADO: LUIS RAFAEL GÓMEZ PACHECO
RADICACIÓN: 20-001-31-10-003-2021-00387-00.

Estudiada la demanda de la referencia, se observa que cumple los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes C. G. del P.; en consecuencia se ADMITE y ORDENA:

IMPRIMIR el trámite del proceso verbal sumario (art. 391 y 392 *ibídem*).

NOTIFICAR el presente auto al agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos a este juzgado.

EMPLAZAR al señor LUIS RAFAEL GÓMEZ PACHECO en la forma prevista en el artículo 108 C. G. del P, esto es, incluyendo las partes, clase de proceso y nombre de este Juzgado Tercero de Familia, como agencia judicial que lo requiere, el que se ordena hacer en el Registro Nacional de Personas Emplazadas llevado por el Consejo Superior de la Judicatura el que se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información (art. 10 Dec. 806 de 2020). Por secretaría hágase la publicación ordenada.

OFICIAR al Pagador del Ejército Nacional, para que, en el término de 3 días, contado a partir del recibo de la comunicación nos envíe con carácter urgente, certificación de vinculación laboral, indicando todos los ingresos salariales (art. 127 C.S.T), prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley, que devenga el demandado LUIS RAFAEL GÓMEZ PACHECO para efectos de establecer su capacidad económica actual, además debe informar a este despacho dirección exacta donde pueda localizársele y correo electrónico con el fin de notificarle el presente proveído y pueda ejercer su derecho de defensa.

FIJAR como alimentos provisionales a favor del menor MARIANGEL GÓMEZ GÓMEZ el equivalente al 25% del sueldo que devenga el DEMANDADO, señor LUIS RAFAEL GÓMEZ PACHECO como miembro del Ejército Nacional, e igual porcentaje de las prestaciones sociales, incluidas las cesantías, siendo estas últimas para garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria en caso de retiro, despido o liquidación parcial. De las anteriores sumas se ordena

el embargo, por lo tanto el pagador o quien corresponda debe proceder a hacer el descuento respectivo en su oportunidad, luego de las deducciones de ley y consignarlas en forma inmediata en la cuenta de depósitos judiciales que posee este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, a nombre de la señora YERLIS PAOLA GÓMEZ MENDOZA. Líbrese el oficio respectivo con la identificación de las partes, el radicado del proceso y las prevenciones de ley.

TENER al doctor ANYELO JAVIER AGUILAR MOJICA quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes como apoderado judicial de la señora YERLIS PAOLA GÓMEZ MENDOZA con las facultades conferidas en el poder.

ADVERTIR al apoderado judicial reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en el asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase

Martha.

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Familia 003 Oral
Juzgado De Circuito
Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ce3016d966540482c4988e4def1bf596777da925e9b7864fa8f839a
a025d86d0

Documento generado en 04/09/2021 04:26:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>